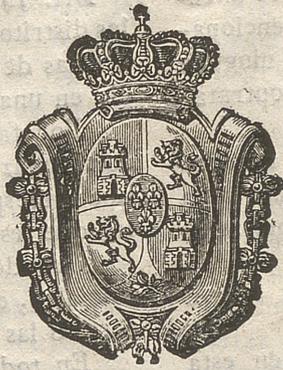


Núm. 62.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Mayo de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REGLAMENTO

para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Disposiciones orgánicas.

Artículo 1.º Constituyen el personal facultativo de clases subalternas de obras públicas para auxiliar al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los servicios propios de este instituto, costeados por el Estado y las provincias, los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, cuyas plazas serán provistas con sujetos que reúnan las condiciones de este reglamento.

Todos los nombramientos de las mencionadas clases se harán en virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas, por cuyo conducto recibirán los interesados sus respectivos títulos y todas las resoluciones superiores que les conciernan.

Art. 2.º A las vacantes que ocurran en las plazas de término de la clase de Ayudantes de Obras públicas, optarán solamente los demás individuos de la propia clase, y á las plazas restantes los que hubieren servido el tiempo de tres años en la de Auxiliar, pero no se proveerá ninguna sino mediante propuesta en terna, que formará la Direccion general, con los individuos que hubieren merecido la calificación correspondiente de la Junta consultiva, en vista de las hojas de servicios y demás antecedentes oficiales de los individuos elegibles.

Art. 3.º Las plazas permanentes de Auxiliares de Obras públicas se proveerán con los empleados supernumerarios de la misma clase, observándose iguales formalidades de calificación y propuestas en terna que para el nombramiento de Ayudantes.

El de Auxiliar supernumerario no podrá recaer sino en los individuos que reúnan las condiciones siguientes: no ser mayores de 30 años de edad; tener título académico de Maestro de obras ó de Director de caminos vecinales, con práctica de dos años, ó una certificación de aptitud, que los pretendientes podrán obtener, mediante un examen teórico práctico ante los Ingenieros Gefes de

los distritos, con la asistencia de otros dos, conforme al programa que se circulará por la Direccion general.

Los licenciados del ejército y los empleados que sirvieren en propiedad plazas de Sobrestante de Obras públicas, serán admitidos hasta los 35 años de edad, siempre que acrediten la aptitud del modo expresado.

Art. 4.º Las plazas de Sobrestantes de Obras públicas se reservarán con preferencia para los individuos que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo precedente; los que no se hallaren en tal caso deberán acreditar que no exceden de la edad marcada en el mismo, y justificar su aptitud con el título de agrimensor, ó con una certificación de examen, conforme al programa que se fijará para los de su clase.

Los licenciados del ejército y Capataces de obras públicas serán admitidos con iguales condiciones, hasta la edad de 40 años.

No podrá recaer nombramiento de Sobrestante en quien no reúna las condiciones expresadas en este artículo. La Direccion general formará al efecto las propuestas correspondientes, designando en cada caso los sujetos en quienes concurren mejores circunstancias, en vista de los documentos de aptitud y demás antecedentes que reúnan los pretendientes.

Art. 5.º Los servicios y comisiones en que tendrán su destino los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, son: Primero. Los de sus respectivas clases en todas las obras públicas del Estado.

Segundo. Los que de igual modo les correspondan en las que promuevan y ejecuten las provincias y los Ayuntamientos, de acuerdo con el Gobierno.

Tercero. Los que les encargaren empresarios particulares, para ejecutar las obras de una ú otra clase que fueren de su cargo por contrata de adjudicacion.

En el primer caso, todos los haberes de los mismos empleados se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado; en el segundo, imputándolos á los de las respectivas provincias en los que se incluirán al efecto, y en el tercero, por cuenta de los empresarios que los ocupen.

Art. 6.º Por regla general, los mismos empleados subalternos desempeñarán, indistinta y aun simultáneamente, todos los servicios de su clase, en comisiones y trabajos dependientes del Estado y de las provincias, siempre que radicaren en los puntos de su residencia ó demarcacion, aun cuando solo perciban sus haberes de uno de dichos presupuestos.



Será incompatible para los mismos empleados, mientras sirvieren destinos ó comisiones de las clases mencionadas, acumular mas de un sueldo, ni desempeñar ninguna otra ocupacion que tenga por objeto servicios contratados por empresarios.

Art. 7.º Cualquiera empleado de las clases mencionadas podrá obtener autorizacion del Gobierno para dedicarse exclusivamente al servicio de los empresarios de obras públicas, siempre que estos los pidieren, aceptando la obligacion mencionada en el art. 5.º, y fijaren el tiempo durante el cual los han de ocupar.

Las bajas de los individuos comprendidos en esta disposicion no tendrán efecto sino respecto á sus haberes, conservando por lo demás sus derechos al abono de servicios.

Art. 8.º La Direccion general distribuirá los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes por distritos y provincias, destinándolos oportunamente y en número proporcionado á las atenciones ordinarias, asi del cargo del Estado, como provinciales, que ocurran dentro de dichas circunscripciones.

Para las comisiones especiales y extraordinarias fijará tambien el número de individuos de las propias clases que deban auxiliar á los Ingenieros.

La misma Direccion general dispondrá de igual modo el relevo de cada uno de dichos subalternos, señalándoles el nuevo destino ó situacion en que hubieren de quedar.

Art. 9.º Los Ingenieros Gefes de los distritos, con presencia de las atenciones que ocurran en cada una de las provincias, y arreglándose á las disposiciones que por la Direccion general se les comuniquen al efecto, señalarán á cada uno de dichos empleados el punto de su ordinaria residencia, el Ingeniero, á quien deberá reconocer y obedecer como su Gefe inmediato, y el número, extension y naturaleza de los servicios que hayan de desempeñar, segun se determina para cada clase en los capítulos siguientes de este reglamento.

Art. 10. Para todos los actos del servicio, los empleados de las clases mencionadas dependerán exclusivamente del Ingeniero á cuyas inmediatas órdenes fueren destinados.

Podrán, no obstante, desempeñar algun encargo temporal, bajo las instrucciones especiales del Ingeniero Gefe del distrito, cuando lo disponga á propuesta del mismo la Direccion general.

Art. 11. Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos del servicio, guardarán entre sí la consideracion y correspondencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas.

Estarán obligados tambien á presentarse con el uniforme y distintivos asignados á sus clases en los actos del servicio que se les previniere por sus Gefes.

Art. 12. Así los Ayudantes como los Auxiliares de Obras públicas gozarán de la consideracion de *Peritos*, para los casos en que por encargo de la Administracion procedan al apeo, deslinde y tasacion de toda clase de prédios rústicos y artefactos, así como á la fijacion de sus derechos y servidumbres, medicion de aguas, y demas cuestiones en que se interesare algun servicio público.

## CAPITULO II.

### *De los Ayudantes.*

Art. 13. Todos los Ayudantes serán considerados entre sí como iguales en categoría, y formarán la clase inmediata inferior de los Ingenieros y superior de los empleados subalternos de obras públicas.

Art. 14. Los Ayudantes desempeñarán su destino en los distritos, á las inmediatas órdenes del Ingeniero Gefe, ó á las de otro que el mismo designe, fijándole residencia en una de las provincias de la propia demarcacion.

Por falta de Ingenieros, el Gefe del distrito podrá comisionarlos para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad las que les confiaren.

Cuando estas pertenecieren á obras y servicios provinciales, el mismo Gefe comunicará al Gobernador respectivo las disposiciones que hubiere adoptado.

En todo caso dará cuenta de ellas á la Direccion general.

Art. 15. Las obligaciones generales de los Ayudantes son:

Primera. Acompañar al Ingeniero, su Gefe inmediato, cuando lo dispusiere el mismo, para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos, nivelaciones y demas trabajos del campo, propios del servicio de las obras públicas.

Segunda. Llevar con buen orden el diario de las mencionadas operaciones, y las libretas y cuadernos en que se anoten los datos recogidos para los trabajos de gabinete.

Tercera. Practicar por sí mismo, siempre que así se le previniere, alguna de aquellas operaciones, así como el trazado de alineaciones, replanteo de obras, cubicaciones y demás que ocurrieren, ejecutándolas con sujecion á las instrucciones que se le comuniquen y dando cuenta exacta del resultado.

Cuarta. Visitar las obras de nueva construccion y las reparaciones de importancia, permaneciendo en unas y otras con el objeto y por el tiempo que se le designen.

Quinta. Desempeñar en cualquiera de los casos precitados, y cuando no hubiere Auxiliares, las obligaciones asignadas á estos, sin perjuicio de las de su cargo.

Sexta. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados en las obras públicas, y dar cuenta á su Gefe de cuanto sobre este particular juzgue que deba corregirse.

Sétima. Informar á su Gefe inmediato de palabra, y por escrito si lo previniere, sobre todos los asuntos del servicio que estime conveniente.

Octava. Extender y firmar los documentos facultativos y de contabilidad en que su Gefe deba poner el V.º B.º, con arreglo á los modelos é instrucciones generales del servicio de obras públicas.

Novena. Asistir á la oficina ó despacho del Ingeniero y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo ordenare.

Art. 16. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa el orden del servicio, á cuyo fin despachará tambien la correspondencia con el Ingeniero Gefe del distrito y las Autoridades de la provincia.

Art. 17. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la demarcacion á que correspondan.

## CAPITULO III.

### *De los Auxiliares.*

Art. 18. Los Auxiliares permanentes y supernumerarios serán considerados como si fueran iguales para todos los actos del servicio, y constituirán la clase inter-

media entre los Ayudantes y Sobrestantes, siendo los inmediatos inferiores de aquellos, y superiores de estos.

Art. 19. Dentro de los distritos á que se hallaren destinados los Auxiliares, prestarán los servicios que les corresponden:

Primero. A las inmediatas órdenes del Ingeniero que se le designe, con residencia fija en provincia, demarcacion y punto determinados, para cuidar de las obras de nueva construccion y de las reparaciones de importancia.

Segundo. Supliendo á los Ayudantes, para cubrir atenciones extraordinarias del servicio, en cuyo caso desempeñarán los Auxiliares dentro ó fuera de su provincia las funciones propias de aquellos, bajo la inmediata dependencia de un Ingeniero.

Tercero. En los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en la provincia de su residencia, para cuyo desempeño concurrirán al alojamiento del Ingeniero, su Gefe inmediato. Por disposicion del mismo, mientras permanezcan en tal situacion, podrán ocuparse además en los reconocimientos y trazados de los caminos vecinales, y en otras atenciones que no ocasionen sino una ausencia de pocos dias.

Art. 20. Las principales obligaciones de los Auxiliares son:

Primera. Residir constantemente en las obras de su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallaren el Ingeniero ó Ayudante, la consideracion de Gefe local para todo lo relativo al servicio.

Segunda. Asistir diariamente á las mismas, recorriéndolas oportunamente segun fuere la extension de las que tuviere á su cargo; cuidar del buen orden de todos los trabajos, y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

Tercera. Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliegos de condiciones y memoria del proyecto de obra; llevar el diario y la contabilidad de la misma, con sujecion á los formularios que se le dieren.

Cuarta. Fijar las alineaciones sobre el terreno; replantear todas las obras de fábrica; trazar sus montañas y aparejos; disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales, hornos, talleres, almacenes y demás medios de ejecucion; todo con estricta sujecion al proyecto y á las instrucciones particulares que le diere su Gefe para plantear los trabajos.

Quinta. Disponer que se acopien los materiales al pie de obra, y cuidar de que en cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcaren las condiciones facultativas.

Sexta. Vigilar constantemente por sí y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando de que se observen las reglas de arte para su mejor construccion.

Sétima. Despachar la correspondencia con su Gefe inmediato, pasándole en periodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto ocurriere, y pidiendo en todo caso imprevisto las instrucciones que estime necesarias para cubrir su responsabilidad.

Octava. Extender y firmar, con arreglo á los modelos y formularios, los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su Gefe inmediato.

Art. 21. Cuando un Auxiliar estuviere al frente de obras contratadas por particulares, tambien ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, excepto la cuarta, cuyas operaciones hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista; pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 22. Siempre que las obras se ejecutaren por el sistema de administracion, corresponderá al Auxiliar, mientras reuna el concepto de Gefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados; fijar las horas en que han de principiarse y concluir los trabajos del dia y los descansos; recibir y despedir los operarios, señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes; cuidar del buen uso y conservacion de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que se recompongan en tiempo oportuno; concertar los destajos y la compra de efectos y materiales, cuando se le autorizare para ello; y dar las demas disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su Gefe.

(Se continuará.)

Núm. 70.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Cayetano Carrasco, cuyas señas se insertan á continuacion, como así tambien los efectos que el mismo ha robado á su amo D. Canuto Hernandez, vecino de S. Miguel del Pino, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, con cuanto en su poder se le encuentre. Valladolid 22 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

*Señas de Cayetano Carrasco.* Edad como de 60 años, estatura 5 pies cumplidos, tierno de ojos, cariseco, con algunas pecas en la cara: vestía calzon de paño negro, aunque otras veces le usa pardo, chaqueta de paño pardo, botines de paño negro.

*Señas de los efectos hurtados.* Dos costales de estopa usados, el uno añadido por la mitad.—Un saco tambien de estopa y á la mitad de él tenia un letrero que se leia «fábrica de Mojados» y además las iniciales del número 1.º, y una A por encima y una S.—Un barreno pequeño con el mango algo roto.—Un barril de pajas cosido con mimbre.—Una llave de la bodega rota al ojo.—Una argolla de hierro para el uso de arado, de peso de una libra escasa.—Y una accion de un estribo de becerro blanco nueva.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Para que pueda tener efecto lo providenciado por la Sala 2.ª del Tribunal mayor de Cuentas en el expediente incohado á consecuencia de un descubierto que resultó á D. José Sanchez Torres, Administrador de Rentas que fué en esta provincia, se cita por el presente primer llamamiento á D. Vicente Fuenmayor, en concepto de here-

dero de aquel, para que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, se presente en esta Administracion á recoger un certificado con el cual deberá proceder á las demas diligencias que en él se determinan; en la inteligencia de que de no verificarse así, le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Mayo de 1854.—Francisco Lavinay.

*Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en esta Dependencia las fés de existencia y estado en los días desde el 26 al 31 del corriente; en la inteligencia que los que no lo hubieren ejecutado no serán incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 19 de Mayo de 1854.—P. I., El Oficial primero, Luis Alvarez.

*Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

Los partícipes de Alcabalas que cobran sus respectivas asignaciones por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se presentarán por sí ó por medio de sus apoderados respectivos á percibir las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año desde el día 24 del mes actual á 31 del mismo, en que quedará cerrado el pago. Valladolid 22 de Mayo de 1854.—P. I., El Oficial primero Luis Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Nava del Rey.*

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del monte Rebollar de los Propios de esta villa, en la próxima temporada, bajo el tipo de 1,500 rs. y las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Sus remates se celebrarán el primero en el día 9 del mes de Junio próximo, y el segundo en el 18 del mismo mes á las doce de la mañana de los respectivos días y en las Salas Consistoriales de esta referida villa. Nava del Rey 20 de Mayo de 1854.—Pedro Moyano Sanchez.

*Ayuntamiento constitucional de Villabañez.*

Autorizada esta Corporacion para el arriendo de las heras de pan trillar de este término ha dispuesto que sus remates se celebren bajo de las condiciones de expediente los días 3, 13 y caso necesario un tercero el 23 de Junio del mes próximo á la hora de las diez del día y sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 20 de Mayo de 1854.—Manuel de la Fuente.

*Alcaldía constitucional de Melgar de abajo.*

En los días 20 y 30 del corriente Mayo de nueve á once de sus mañanas se arriendan las heras de pan trillar

y yerba del prado de la Serna, de los Propios de este pueblo. Los que quieran interesarse acudirán á la Casa de Ayuntamiento los días y horas señaladas, donde se hallará de manifiesto el expediente. Melgar de abajo 11 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Gaspar Redondo.—Juan Redondo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Herrin de Campos.*

Los vecinos de esta villa y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean bienes de los sujetos á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio, las correspondientes relaciones juradas con arreglo á los modelos circulados por la Administracion en años anteriores, pues pasado dicho término la Junta Peticional dará principio á la rectificacion del Padron de riqueza para el año próximo, y los contribuyentes que no hubiesen presentado las relaciones de dichos bienes no serán oídos en las reclamaciones de agravios que pudieran aducir. Herrin de Campos 19 de Mayo de 1854.—Ambrosio de la Rosa Prieto.—Lucas de la Rosa Prieto, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fuentelapiedra.

Geria.

Pobladura de Sotiedra.

Torreçilla de la Torre.

Valdunquillo.

Villacid.

Villalbarba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II  
de Santander á Alár del Rey.*

El Consejo de Administracion, en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos, y tomando en consideracion las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á Junta general de Accionistas para el día 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la Administracion.

Se recuerda y recomienda á los Señores Accionistas, para que no sufran obstáculos en su admision, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento. Santander 10 de Mayo de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se vende una carretería compuesta de 12 pares y medio de bueyes, con todos los aperos correspondientes: su dueño, D. Juan Ulloa, vive en esta Ciudad, calle de Santiago.